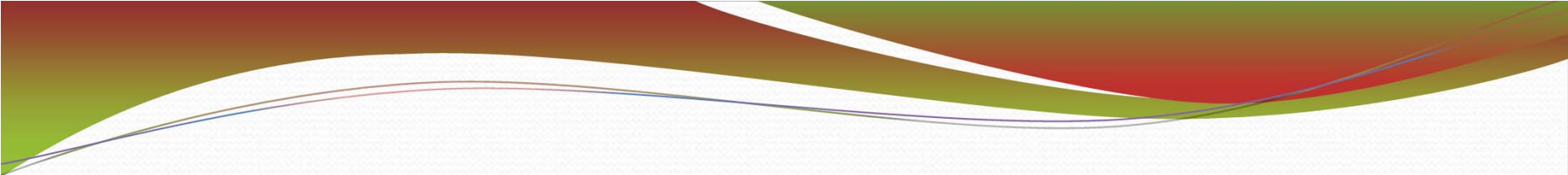
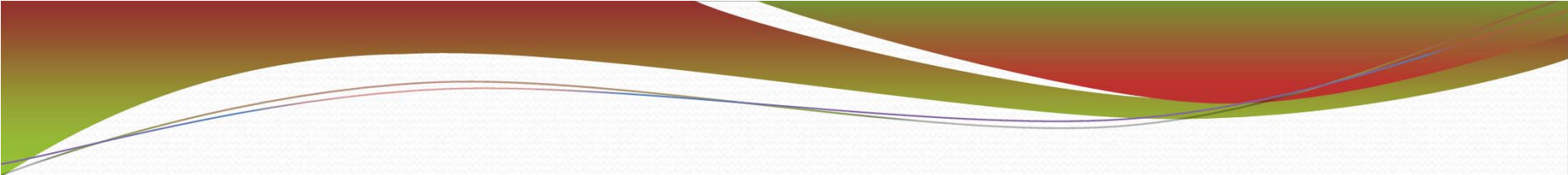
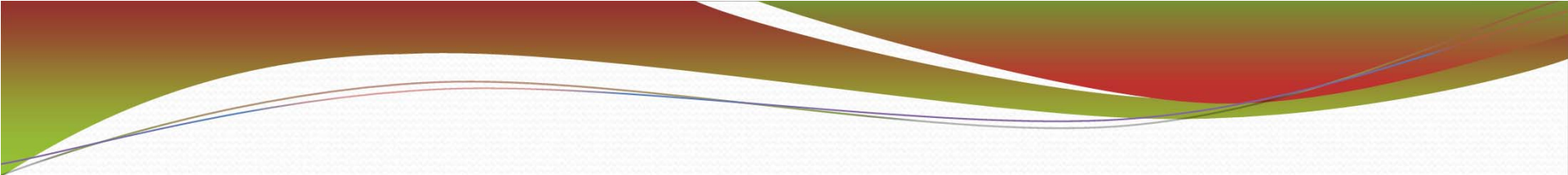


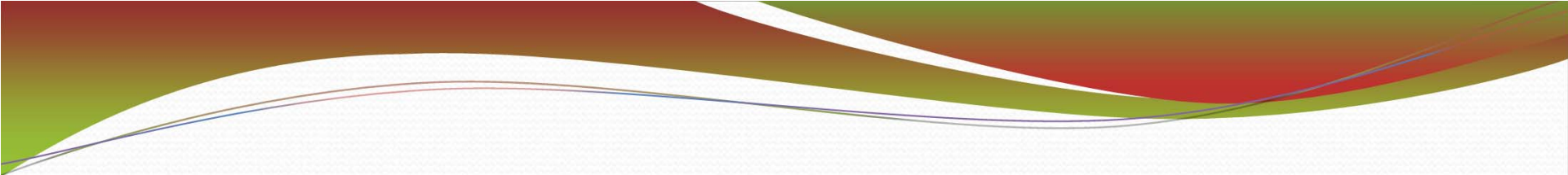
# ¿Acción civil o penal frente a la ocupación de inmuebles?

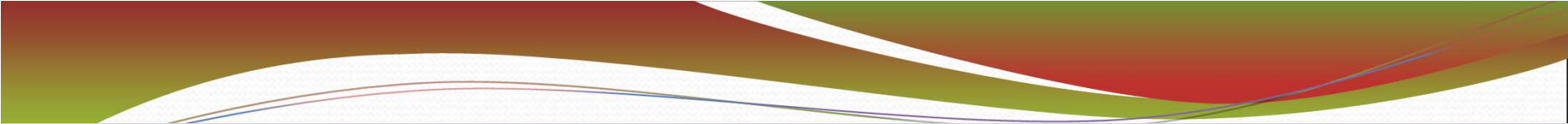


- 
- La acepción del Diccionario de la Real Academia Española **OCUPAR**:
  - ***“Tomar posesión o apoderarse de un territorio, de un lugar, de un edificio, etc., invadiéndolo o instalándose en él”.***
  - Implica una cierta continuidad en el tiempo, impidiendo al propietario legítimo su uso y el ejercicio de sus facultades.

- 
- **Art. 33** de la Constitución Española:
  - “Se reconoce **el derecho a la propiedad privada y a la herencia**”.
  - **Art. 47 CE:**
  - “Todos los españoles tienen **derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada**”.
  - **Art. 18.2 CE:**
  - “**El domicilio es inviolable**, ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”.

- 
- NOTICIAS en medios de comunicación sobre “okupaciones” de viviendas mientras sus legítimos propietarios se encontraban de vacaciones.
  - DESINFORMACIÓN en medios de comunicación (que si el transcurso de más de 48 horas desde que se produjo la ocupación ya no es posible el desalojo, si es segunda vivienda poco o nada se puede hacer, en el delito de usurpación no cabe medidas cautelares de desalojo ...).
  - PUBLICIDAD de empresas de seguridad, de empresas para “negociar” denominadas “empresas antiokupas”.

- 
- Delito de **usurpación** con violencia o intimidación en las personas, artículo **245.1** Código Penal.
  - Delito **leve de usurpación**, artículo **245.2** CP.
  - Delito de allanamiento de morada, artículo **202. 1 y 2** CP.

- 
- **Instrucción FGE 1/2020, de 15 de septiembre**, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles.

Delito de usurpación del art. 245.1 CP:

*“ Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas, la pena de prisión de uno a dos años, que se fijará teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado”*

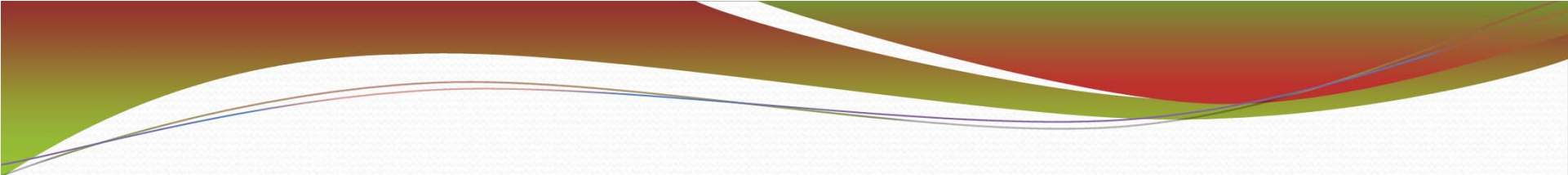




Delito leve de usurpación, art. 245.2 CP:

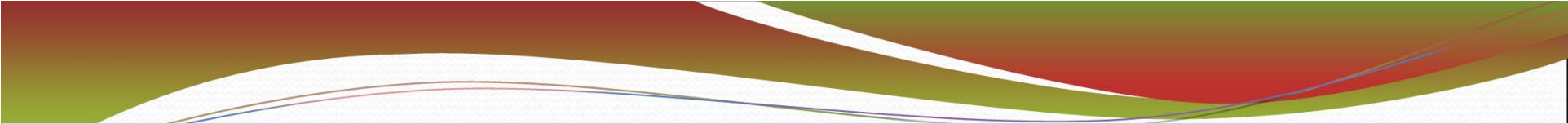
*“ El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses”*

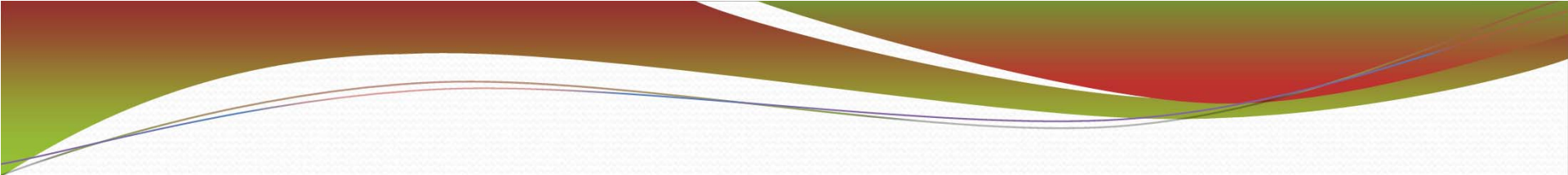


- 
- El delito de allanamiento de morada, artículo 202 del CP:
  - 1. *El particular que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*
  - 2. *Si el hecho se ejecutare con violencia o intimidación la pena será de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses.*

<b>USURPACIÓN 245.1</b>	<b>USURPACIÓN 245.2</b>	<b>Allanamiento 202.1 y 2</b>
Delito menos grave.	Delito leve.	Delito menos grave.
Posibilidad de declarar causa compleja.		
Tramitación por diligencias previas y posterior transformación a procedimiento abreviado.	Sin instrucción.  Señalamiento a juicio.	Competencia y tramitación por Ley de Jurado (LO 5/1995, artículo 1.1)
Vista oral en Juzgado de lo Penal.	Vista ante el Juzgado de Instrucción.	Vista en la Audiencia Provincial con Tribunal Popular.

USURPACIÓN 245.1	USURPACIÓN 245.2	Allanamiento 202.1 y 2
Delito menos grave.	Delito leve.	Delito menos grave.
Posibilidad de declarar causa compleja.		
Tramitación por diligencias previas y posterior transformación a procedimiento abreviado.	Sin instrucción.	Competencia y tramitación por Ley de Jurado (LO 5/1995, artículo 1.1)
Ministerio Fiscal.	Vista ante el Juzgado de Instrucción.	Ministerio Fiscal.
Vista oral en Juzgado de lo Penal.	Ministerio Fiscal.	Vista en la Audiencia Provincial con Tribunal Popular

- 
- Los delitos de allanamiento y de usurpación son tipos penales distintos, que afectan a bienes jurídicos diferentes.
  - Su comisión no depende de si alguien está unas horas o unos días fuera de casa cuando alguien accede a su vivienda, sino de la naturaleza del inmueble en el que se ha entrado: si se trata de tu morada, de tu lugar de residencia, estamos ante un allanamiento. Si estamos ante un inmueble en desuso, de una usurpación.

- 
- Téngase en cuenta que el tipo penal habla de “morada” y de “morador”. Morada es el “*lugar donde se habita*”. Es decir, se requiere que el inmueble allanado sea el lugar de residencia de alguien, y que ese alguien no haya prestado su consentimiento a que accedan al interior de su casa.

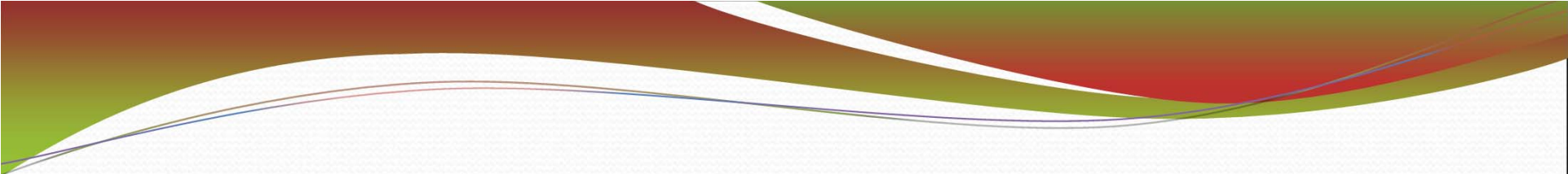
- El delito de usurpación leve:
- Artículo 245.2 CP y su definición es muy clara: “El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses”.



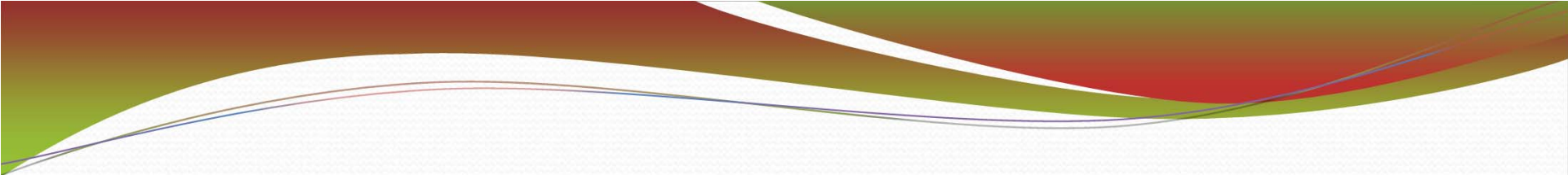
Delito de allanamiento de morada, el artículo 202.1 del Código Penal:

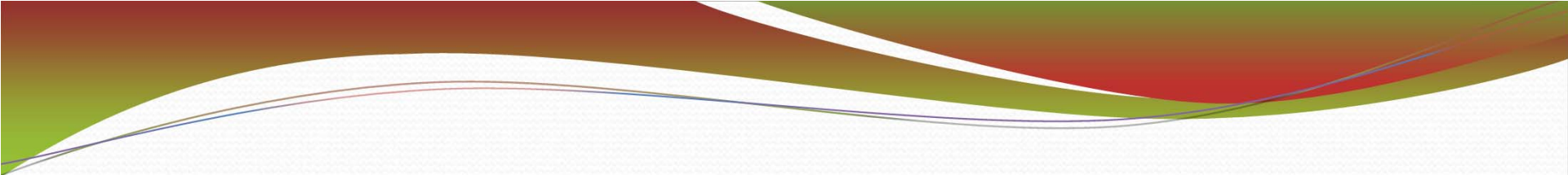
*“El particular que, sin habitar en ella, entrare en **morada ajena** o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”*

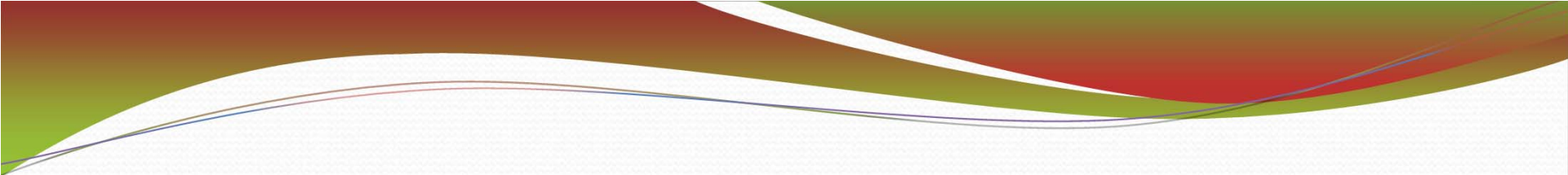


- 
- La diferencia más notable entre ambos:
  - El **delito «allanamiento de morada»** el bien protegido es la **morada** de la persona perjudicada por el delito, entendiendo por morada la vivienda donde su titular desarrolla las actividades de la vida cotidiana, ya sea esta actividad de forma permanente (ejemplo: primera vivienda), como eventual (segundas viviendas).



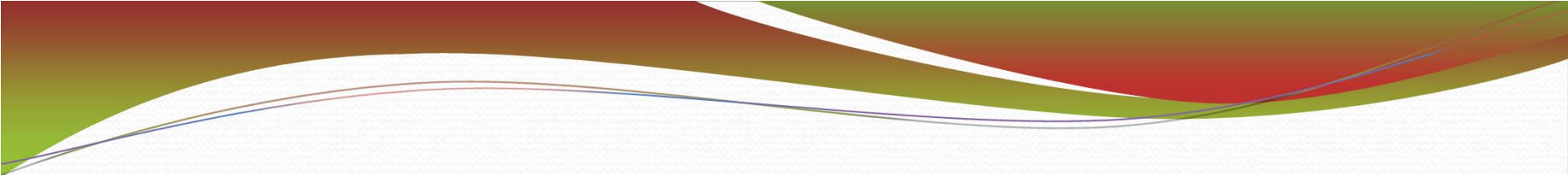
- 
- Cuando se trate de ocupación de viviendas que no son la morada de su titular, como por ejemplo la que se encuentran **abandonadas, vacias, en constucción...**que no constituyen «morada», estaremos frente a un **delito de «usurpación»**.

- 
- El artículo 202.2 CP añade que *“si el hecho se ejecutare con violencia o intimidación la pena será de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses”*. Tipo agravado.
  - En los casos de allanamiento, el bien jurídico protegido es el derecho a la vivienda y a la intimidad del hogar. Por ello, se puede actuar en el momento para expulsarla de la morada y que se tramite el preceptivo procedimiento penal.



Si constituye morada, estamos ante un allanamiento, la policía puede actuar para desalojar a quien está en el interior de la vivienda y las penas previstas son de prisión.

En cambio, si se ocupa un inmueble que NO constituye morada, el desalojo sólo se podrá ejecutar con la preceptiva orden judicial.

- 
- El bien jurídico protegido en el delito de usurpación no es la intimidad del hogar (porque el bien ocupado no es una morada), sino el derecho a la propiedad.
  - Quien ha entrado a ocupar un edificio que no era la residencia de nadie, se constituye (por vías extralegales) en el nuevo morador de la vivienda, y sólo podrá ser expulsado con una orden judicial, sin perjuicio de que luego pueda responder de los daños y perjuicios causados.

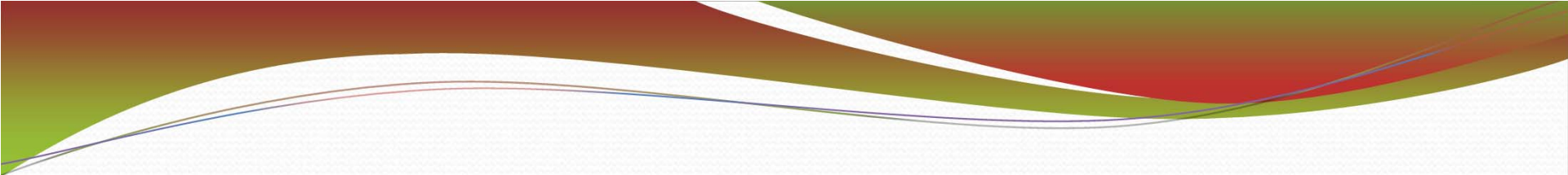


## **Medida cautelar de desalojo.**

Artículos 13 y 544 bis de la LECrim.

También es posible en el delito leve de usurpación,  
conforme a lo dispuesto en el art. 967.1 párrafo 2º  
LECrim.

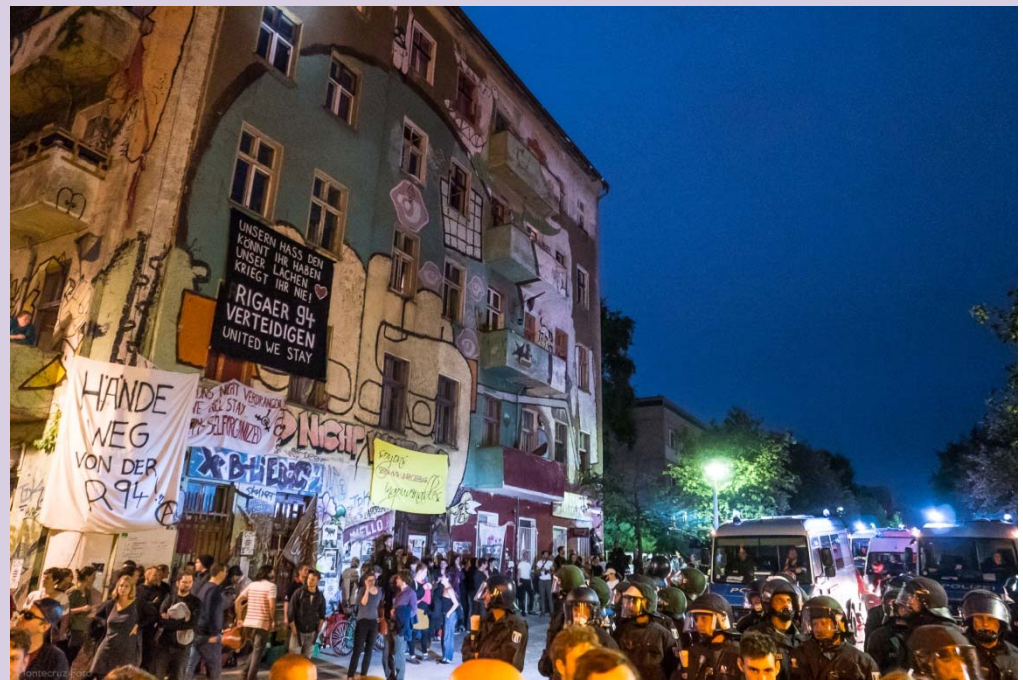
Procedimientos con Sentencia, posibilidad de solicitud  
del art. 989.1 LECrim.

- 
- Instrucción de la FGE nº 1/2020, de 15 de septiembre, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles.
  - Protagonismo del Ministerio Fiscal.
  - Conclusiones de la Instrucción.



En todo caso se debe denunciar lo antes posible.

# IDENTIFICACION DE LOS OKUPAS: OCUPANTES DE LA VIVIENDA.







## ARAGÓN

UN PROBLEMA SOCIAL

# Un juzgado antiokupa

El Instrucción número 7 de Zaragoza expulsa a los residentes ilegales antes de juicio al aplicar el delito leve de usurpación y evita demoras que vulneran el derecho a la propiedad



El secretario judicial de dicho órgano durante la desokupación del hotel San Valero de Zaragoza. - CHUS MARCHADOR

L. M. G.  
30/08/2020



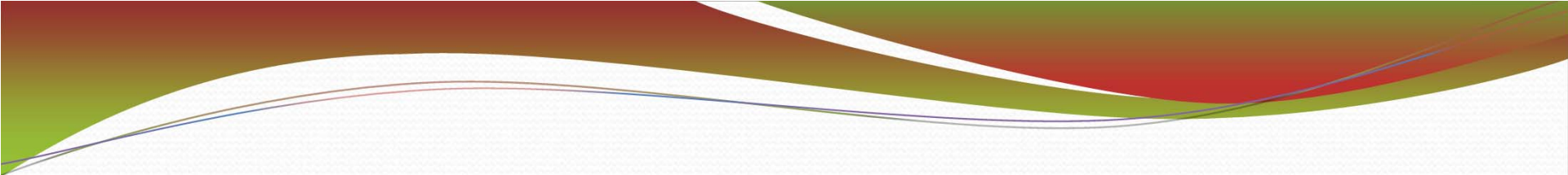
## Mapa Coronavirus España



Asturias

TE RECOMENDAMOS

La media nacional de desalojos judiciales de okupas está en unos seis meses de



Si es primera vivienda se dicta Auto, oficiando a la Policía para que proceda al desalojo.

Se adoptan en el delito de usurpación medidas cautelares.

A quien? A los ocupantes de la vivienda.

Un mes.